

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. FRANCO COMPENSATORIOS.**

**En tanto lo reclamado corresponda a francos compensatorios no usufructuados, deberá procederse a su respectiva liquidación y pago.**

BUENOS AIRES, 13 de junio de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta efectuada por la dependencia consignada en el epígrafe, relativa a si resulta factible el pago de los francos compensatorios no usufructuados por la ex agente de esa Institución, Señora ...

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes obrados por conducto del Dictamen ONEP N° 152/07, a cuyos términos corresponde remitirse en honor a la brevedad (fs. 7).

En dicha intervención se solicitó que, previo a emitir parecer, se informe en autos el vínculo laboral que existió entre ese nosocomio y la ex agente...; en su caso, el nivel y grado y si la citada agente realizaba horas extraordinarias.

Por otra parte, debía informar y acompañar en los autos de marras la disposición legal en virtud de la cual la ex agente... prestaba servicios a razón de seis (6) horas diarias y contaba con un franco rotativo.

A fojas 2/3, la ex agente... solicita que se le abonen los francos compensatorios adeudados.

La Asesoría Jurídica señala que, *"respondiendo el franco compensatorio a una hora trabajada de mas por día en el ámbito del pabellón, correspondería proceder a su abono, dado que lo contrario sería incurrir en enriquecimiento sin causa a favor del Estado Nacional"*. (fs. 5).

La División de Personal informa que, la ex agente de esa Institución *"Al desempeñar sus funciones en el área de enfermería, por cuestiones de organización institucional, y por tratarse este de un hospital que aloja enfermos con patologías psiquiátricas, los turnos de dicho personal son organizados de Lunes a Lunes con una jornada laboral de 6 horas diarias y un franco rotativo."*

*Por razones de servicio, la mencionada agente, ha concurrido a trabajar, días que le hubiese correspondido usufructuar como francos compensatorios.*

*Al acogerse al beneficio jubilatorio, a la reclamante, le han quedado sin usufructuar 25 francos que, de continuar trabajando se le hubiesen otorgado con goce de haberes."* (fs. 6).

A fojas 8, a instancias de la Oficina Nacional de Empleo Público toma nueva intervención la División de Personal informando que, la Señora... *"prestó servicios como agente de Planta Permanente, Nivel D Grado VII del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa SI.NA.PA. e estatuido por Dto. 993/91 complementarios y modificatorios."*

*Con relación a si la reclamante realizaba horas extraordinarias, informo que en esta institución las horas trabajadas por un agente que exceden las previstas para la jornada laboral, no son reconocidas remunerativamente como "extraordinarias", sino compensadas mediante el posterior usufructo de dichas horas con goce de haberes.*

*Por último, informo que la disposición legal que contempla la prestación de servicio bajo esta modalidad se encuentra regulada mediante Dto. 4257/1968"*.

II. - 1. El artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, dispone que *“El personal permanente y no permanente, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al Régimen de Servicios Extraordinarios vigente en sus respectivos ordenamientos, los que quedan incorporados al presente modificados con el siguiente alcance: las horas extraordinarias serán remuneradas en domingo, feriado, días no laborables o sábado después de las 13.00 hs., con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el salario diario habitual.*

***Los trabajos cumplidos en días sábados, domingos o feriados, con independencia del pago con recargo previsto en el párrafo anterior, devengarán un descanso compensatorio a favor del agente de la misma duración que los días inhábiles trabajados, que se le otorgará inmediatamente después de los días trabajados.***

*En caso de omisión, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho según la modalidad que se determine en cada convenio sectorial y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días posteriores al trabajo.*

*El régimen de Servicios Extraordinarios podrá ser adecuado sectorialmente respetando las características específicas de las prestaciones así como guardando las debidas correspondencias con los límites vigentes aplicables (N° 1213/05) que habilitan al trabajador a prestar tales servicios.” (el destacado no es del original).*

Ahora bien, en tanto lo reclamado por la ex agente ... corresponda a francos compensatorios no usufructuados, deberá procederse a su respectiva liquidación y pago.

2. Sin perjuicio de ello, se recuerda que el artículo 78 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) dispone que *“El personal comprendido en el presente Sistema Nacional deberá cumplir con las siguientes prestaciones semanales:*

- *Niveles A, B, C, y D y personal que cumpla funciones ejecutivas y específicas CUARENTA (40) horas semanales.*
- *Niveles E y F: TREINTA Y CINCO (35) horas semanales...”.*

Asimismo, el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, en lo pertinente prevé que *“La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales ni inferior a las CIENTO VEINTE (120), conforme los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los agentes comprendidos en el presente Convenio, con excepción de las que puedan establecerse en menos por los convenios sectoriales para las tareas que sean consideradas riesgosas o insalubres, o que por la índole de la actividad requieran un tratamiento diferenciado...”.*

## **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 1-2002-4107000946/06-6. COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1263/07**